

**RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.- XALAPA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-**-----

- - - VISTAS, para resolver las presentes actuaciones con número de expediente REC/014/011/2016, relativas al Recurso de Reconsideración promovido por el Ciudadano [REDACTED], Ex Director General de Infraestructura Urbana de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz, en contra de la Resolución Definitiva emitida en fecha quince de abril de dos mil dieciséis, dentro del Expediente Administrativo Número DRFIS/003/2016, I.R./SIOP/2014, del índice de este Órgano de Fiscalización Superior, y.- - -

**RESULTANDO**

**I.** Con fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, dentro de las actuaciones del Expediente Administrativo Número DRFIS/003/2016, I.R./SIOP/2014, se dictó Resolución Definitiva misma que fue debidamente notificada al ahora recurrente, con las formalidades de ley, y que en la parte resolutive, se dictó lo siguiente:-----  
“...- ...”

**II.** Inconforme de la Resolución de fecha quince de abril del año en curso, el Ciudadano [REDACTED], Ex Director General de Infraestructura Urbana de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz, interpuso Recurso de Reconsideración, al que adjuntó documentación en vía de prueba, recibidos en Oficialía de Partes de este Órgano de Fiscalización Superior, dentro del cual hace una exposición de agravios, invocando textos legales con los cuales pretende apoyarlos.-----

**III.** Con fecha seis de mayo del año dos mil dieciséis, se dictó un Acuerdo por el que se tuvo por admitido el Recurso de Reconsideración, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 49, 50, 51, 52, 54, 63.1.XXI, 69.1.XX, 70 y demás relativos y aplicables de la Ley Número 252 de Fiscalización Superior para el Estado, aplicable para el ejercicio dos mil catorce, y previo al desahogo de las probanzas ofrecidas, se turnó a Resolución, lo cual se procede hacer al tenor de los siguientes: - - - - -  
-----

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, por conducto de su Titular, es legalmente competente para conocer del presente Recurso de Reconsideración en términos de lo dispuesto en los artículos 49, 50, 51, 52, 54, 57, 58, 59, 63.1.XXI, 69.1.XX, 70 y demás relativos de la Ley Número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable para el ejercicio dos mil catorce, dado que se interpone en contra de una Resolución emitida por este Órgano Fiscalizador, dentro de un procedimiento seguido en forma de Juicio, que tiene el carácter de definitiva.-----

**SEGUNDO.** Las causales de improcedencia del Recurso de Reconsideración, son una cuestión de orden público y estudio preferente, lo alegue o no el promovente, y en ese tenor, se advierte que el

medio de impugnación motivo de estudio, fue interpuesto en tiempo; es decir, dentro del plazo de diez días previsto para tal efecto en el artículo 50.3 de la Ley Número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable para el ejercicio dos mil catorce, sin que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el numeral 55, del ordenamiento legal citado; por lo tanto, es procedente entrar al estudio de los agravios planteados por el promovente. - - - -

**TERCERO.** Así las cosas, las pruebas ofrecidas por el recurrente fueron remitidas para su valoración, estudio y análisis, a la Dirección de Auditoría Técnica a la Obra Pública de este Órgano Fiscalizador. Valoración que se realiza de conformidad con lo establecido en los numerales 104 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos, de aplicación supletoria por disposición expresa del numeral 20, de la Ley Número 252 de Fiscalización Superior, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuyo resultado es el siguiente:- - -

1. Observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública. - - - - -

1.1. Fideicomiso público de administración e inversión para el desarrollo de la infraestructura y equipamiento deportivo en el Estado de Veracruz (Fideicomiso). - - - - -

<b>1.1.1. Observación Número: TP-017/2014/312 DAÑ</b>	<b>Contrato número:</b> SIOP-OP-PF-025/2014-DGOP
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción del palco presidencial en el estadio Luis Pirata Fuente, localidad de Boca del Río del Municipio de Boca del Río, Estado de Veracruz.	<b>Monto ejercido:</b> \$8,545,252.27 <b>Monto contratado:</b> \$8,797,378.67
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Adjudicación directa.

I De la revisión documental al expediente técnico unitario:

- A) Documentación fuera de norma: - - - - -
- El finiquito de obra, presentado en la Fase de Comprobación, contiene un error en la captura del concepto BARRA23, ya que el presupuesto de obra contratado y la estimación de obra No. 1, hacen referencia a la fabricación de barra de trabajo en área de comentaristas; sin embargo, el finiquito de obra hace mención al suministro y colocación de butaca para área de comentaristas MCA JJV modelo VIP Bogart o similar; en consecuencia infringen lo señalado por el artículo 1 fracción VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 1 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. - - - - -

II. De la revisión física de la obra:

La situación física se observa como: Terminada. - - - - -

Analizado el plano de obra con los trabajos verificados en campo, se detectan volúmenes pagados no ejecutados referentes a la cubierta de lámina multipanel y fabricación de barra de trabajo; incumpliendo con lo señalado por el artículo 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y con los artículos 2 fracciones VII y XIV; 113 fracciones I, IX, XIII y XIV; 115

fracción X, 127 primer párrafo, 130 fracción I y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tal como se describe en el siguiente cuadro: - - - - -

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADO POR LA DEPENDENCIA EJECUTORA (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(-4)	PRECIO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
<b>3 Cubierta</b>						
3MULTYP-007 Cubierta de lámina multipanel cal. 26, charola de 42. 8 cm de ancho efectivo, aislante térmico poliuretano clase 1 de 1.5" de espesor, incluye: elevación a cualquier altura, elementos de fijación de acuerdo a proyecto, materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	387.84	184.09	203.75	\$959.26	\$195,449.23
<b>5 Acabados</b>						
J6 Suministro y colocación de piso de madera de 2" de espesor, con acabado satinado para forjado de descansos en escalera de emergencia y acceso, incluye: material de acabado y fijación mano de obra, herramienta, cortes, desperdicios, acarreos locales y foráneos, verticales y horizontales, limpieza durante y al final de obra y retiro de sobrantes fuera de la obra y todo lo necesario para correcta ejecución.	M2	38.30	34.41	3.89	\$2,012.39	\$7,828.20
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$203,277.43</b>
<b>IVA</b>						<b>\$32,524.39</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$235,801.82</b>

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que el Ciudadano [REDACTED], Ex Director General de Infraestructura Urbana de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, presentó para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios en el Recurso de Reconsideración presentado en fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa: - - - - -

Pruebas presentadas por el ex servidor público [REDACTED], ex Director General de Infraestructura Urbana, en copia certificada: Acta de hechos de fecha 11 de marzo de 2016, firmada por el Jefe del Departamento de Edificación y por el Órgano de Control Interno de la SIOP (Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas), en donde mencionan que se revisaron físicamente los volúmenes de obra observados y que estos coinciden con la volumetría o cantidades pagadas; así como números generadores de volúmenes de obra ejecutada con sus respectivos croquis con medidas y reporte fotográfico de las estimaciones de obra; además de finiquito de obra por un monto de \$9,658,119.55, incluyendo el I.V.A., con la corrección de los conceptos observados con su respectivo resumen y concentrado de volúmenes. - - - - -

Pruebas presentadas por el ex servidor público [REDACTED], ex Director General de Infraestructura Urbana, en copia simple: Escrito de fecha 02 de mayo de 2016, dirigido al Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior por parte del [REDACTED], para interponer el Recurso de Reconsideración en donde cita los hechos que dan origen al Recurso, así como los agravios causados por la Resolución Definitiva emitida y las pruebas ofrecidas mediante el citado recurso. - - - -

Valoración de la documentación presentada en el Recurso de Reconsideración: - - - - -

De los volúmenes pagados no ejecutados; el ex servidor público [REDACTED], ex Director General de Infraestructura Urbana, presenta: Acta de hechos de fecha 11 de marzo de 2016, firmada por el Jefe del Departamento de Edificación y por el Órgano de Control Interno de la SIOP (Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas), en donde mencionan que para los conceptos de cubierta de lámina y suministro y colocación de piso, se revisaron físicamente y que éstos coinciden con la volumetría o cantidades pagadas en las estimaciones de obra, anexando números generadores de las estimaciones de obra con sus respectivos croquis con medidas y reporte fotográfico en blanco y negro que es ilegible; por lo tanto, lo anterior no es prueba fehaciente que demuestre la ejecución total de los conceptos observados, ya que el reporte fotográfico no permite valorar la ejecución total de dichos conceptos; con respecto a la deductiva en el concepto J6 “Suministro y colocación de piso de madera de 2”...” realizada en un nuevo finiquito presentado, mismo que se califica sin validez y por consiguiente, la deductiva no es procedente, debido a que existe un finiquito de obra presentado con anterioridad por un importe de \$9'658,029.37, incluyendo el I.V.A., el cual se considera como válido, ya que es el presentado en la Fase de Comprobación, debido a lo mencionado anteriormente; el finiquito presentado en el Recurso de Reconsideración, carece de validez; además, a éste último se le realizaron aditivas y deductivas con las cuales sobrepasan el importe del primer finiquito, dando un monto de \$9'658,119.55, incluyendo el I.V.A. - - - - -

No obstante lo anterior, con base en la solicitud de Inspección Física de la obra por parte del ex servidor público en el Recurso de Reconsideración, se designó a los [REDACTED] e [REDACTED], Jefe de Departamento de Auditoría Técnica y Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, acreditados mediante las credenciales con número de personal [REDACTED] y [REDACTED], y Cédulas Profesionales número [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, en conjunto con el [REDACTED]; llevándose a cabo dicha diligencia con planos del proyecto y números generadores con croquis de ubicación de volúmenes de obra de las estimaciones de obra, verificando los conceptos correspondientes a los volúmenes pagados no ejecutados observados; determinando así, que los conceptos de cubierta de lámina multipanel cal. 26 y suministro y colocación de piso de madera de 2”, poseen una diferencia entre lo pagado y lo ejecutado de 69.75 y 1.75 m2, respectivamente; por lo anterior, solventa parcialmente un monto de \$154,102.94, incluyendo el I.V.A.; por lo que, con la visita al sitio de los trabajos llevada a cabo por los Auditores del Órgano; se determina que persisten volúmenes pagados no ejecutados en dichos conceptos por un monto de \$81,698.88, incluyendo el I.V.A.; sin embargo, presentan como prueba superveniente recibo de reintegro a cargo de la empresa Constructora e Inmobiliaria HEYRO S.A.DEC.V., a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, por la cantidad antes

mencionada, con fecha de 29 de junio de 2016, firmado por el Ciudadano [REDACTED], Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas. -----

Conclusión: -----

Concluida la labor de Inspección Ocular, la valoración y análisis de la documentación comprobatoria, así como de la superveniente presentada por el servidor público en vía de prueba, y que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se concluye que en esta observación se solventa el daño patrimonial determinado en la Resolución Definitiva de fecha quince de abril de dos mil dieciséis; ya que derivado de la inspección física se encontró una diferencia de lo pagado contra lo ejecutado, de la cual se presenta como prueba superveniente un recibo por la cantidad de \$81,698.88 (ochenta y un mil seiscientos noventa y ocho pesos 88/100 M.N.) incluyendo el I.V.A., a cargo de la empresa Constructora e Inmobiliaria HEYRO S.A.DEC.V, a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas; razón por la cual, queda para seguimiento de la Contraloría General del Estado, para que el Ente Fiscalizable -*Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas*-, lleve a cabo el reintegro del monto antes mencionado a la cuenta de la Tesorería de la Federación (TESOFE); así como de considerarlo, lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho a los servidores públicos que tuvieron a cargo de la supervisión de los trabajos, ya que prevalece el incumplimiento a los requerimientos, normas y especificaciones y trámites administrativos durante la ejecución de la obra. -----

Resultado: -----

Con base en todos los elementos señalados; se determina que en esta observación se solventa el daño patrimonial determinado en la Resolución Definitiva de fecha quince de abril del año en curso, pasando a ser de carácter administrativa para seguimiento de la Contraloría General del Estado en los términos antes señalados. -----

<b>1.1.2. Observación Número: TP-017/2014/313 DAÑ</b>	<b>Obras números:</b> LPF-027/2013-SC-DGOP y SIOP-OP-PF-002/2013-DGOP
<b>Descripción de la Obra:</b> Construcción del complejo del volibol (construcción de la arena Córdoba), en la localidad de Córdoba del Municipio de Córdoba, Veracruz.	<b>Monto emitido por el Comité Técnico del Fideicomiso:</b> \$163,017,492.98
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Varias.

**A) Análisis de precios:** Se detectaron precios unitarios del presupuesto base que se encuentran fuera del rango de mercado y que dictaminan los precios que se autorizan; incumpliendo con lo que señala el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 2 fracción XVI, 15, 65, 71, 73 fracción III y 74 fracciones II y VII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Debido a lo anterior, se observan los siguientes precios unitarios con costo elevado: - - - - -

Concepto: suministro y colocación de losa de concreto a base de losaceroternium 25c.18 (13.14 kg/cm<sup>2</sup>) apoyada sobre viga metálica y fijada con pernos, capa de compresión de 7 cms. de espesor, concreto f<sub>c</sub>=250 kg/cm<sup>2</sup> bombeabletma 19mm, rev. 12 cms reforzado con malla electrosoldada 6-6/10x10, incluye apuntalamiento @ 1.97 mts., moldura frontera ternium c.20, elevaciones con grúa hiab, materiales, mano de obra, herramienta y equipo; tal como se describe en el siguiente cuadro: - - - - -

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	PRECIO UNITARIO PAGADO POR LA DEPENDENCIA EJECUTORA (3)	PRECIO UNITARIO VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	VOLUMEN VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO OBSERVADO (7)=(5)*(6)
LOSACER Suministro y colocación de losa de concreto a base de losaceroternium 25c.18 (13.14 kg/cm <sup>2</sup> ) apoyada sobre viga metálica y fijada con pernos, capa de compresión de 7 cms de espesor, concreto f <sub>c</sub> =250 kg/cm <sup>2</sup> bombeabletma 19mm, rev. 12 cms reforzado con malla electrosoldada 6-6/10x10, incluye. apuntalamiento @ 1.97 mts, moldura frontera ternium c.20, elevaciones con grúa hiab, materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	M <sup>2</sup>	\$1,216.30	\$1,095.20	\$121.10	1,734.84	\$210,089.12
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$210,089.12</b>
<b>IVA</b>						<b>\$33,614.26</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$243,703.38</b>

**B) Volúmenes pagados no ejecutados:** - - - - -

Una vez revisado y analizado el expediente técnico con los datos verificados en campo, se observa un monto de \$964,245.78 (novecientos sesenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cinco pesos 78/100 M. N.), con I.V.A., por volúmenes pagados no ejecutados, incumpliendo con los artículo 54, primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y artículos 2 fracciones VII y XIV, 113 fracciones I, IX, XIII y XIV, 115 fracción X, 127 primer párrafo, 130 fracción I y 132

del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como se describe en el siguiente cuadro: - - - - -

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR LA DEPENDENCIA EJECUTORA (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO O COSTO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	MONTO OBSERVADO (7)=(5)*(6)
BOL-AC-005 Suministro y colocación de falso plafón de tablaroca placas color blanco natural, textura lisa, resistente a la humedad incluye: anclas, soporteria, mano de obra, andamiaje, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	2,154.70	2,050.74	103.96	\$ 781.41	\$81,235.38
<b>CUBIERTAS Y LAMINAS</b>						
AC-MAP-002 Suministro y colocación de fijos de mamparas de aluminio de 0.40 x 1.80, marca. sanilock, color: blanco diseño y especificaciones según proyecto, incluye: zoclo y contra zoclo, materiales, mano de obra, herramienta menor y traslado hasta el sitio de los trabajos.	PZA	7.00	6.00	1.00	\$ 3,000.12	\$3,000.12
AC-MAP-010 Suministro y colocación de fijos de mamparas de aluminio de 0.61 x 1.50, marca. sanilock, color: blanco diseño y especificaciones según proyecto, incluye: materiales, mano de obra, herramienta menor y traslado hasta el sitio de los trabajos.	PZA	11.00	10.00	1.00	\$ 3,812.66	\$3,812.66
<b>INSTALACION SANITARIA</b>						
AC-IS-01 Salida sanitaria, incluye	SAL	184.00	96.00	88.00	\$ 1,351.73	\$118,952.24

tubería de pvc sanitario de 2" hasta su conexión con la red. incluye: afine y preparación de cepa, encamado, colocación de tubería, conexiones, desperdicios, mano de obra y herramienta menor.						
<b>GRADAS Y DUELA SINTÉTICA</b>						
DUEL-0010. Duela sintética sport court modelo response para áreas deportivas, alta resistencia y resistencia, no requiere mantenimiento ni instalación especial, amplia gama de colores, resistente a la humedad y a cambios bruscos de temperatura, reduce la fatiga y protege las articulaciones del deportista. Incluye bajo alfombra de hule de 1.5 mm y rampa. Incluye 320 ml de rampa perimetral, flete de fábrica a sitio de trabajo e instalación.	M2	1,458.00	882.00	576.00	\$1,079.96	\$622,056.96
<b>INSTALACIONES ELÉCTRICAS</b>						
1 Suministro e instalación de salida eléctrica para luminaria uso interior de hasta 200 watts a base de conductor de cobre con aislamiento thw calibre 12 AWG para la fase y neutro y conductor de cobre desnudo calibre 12 AWG para puesta a tierra marca CONDUMEX o equivalente, con desarrollo de hasta 10 metros, en canalización de tubería conduit galvanizada p.d de hasta 27 mm, incluye: acarreo, cortes, conexiones,	SAL	149.00	147.00	2.00	\$1,094.50	\$2,189.00



bayonetas, soportera, fijación, nivelación cajas conduct y/o registro, pruebas de funcionamiento, andamiaje, uso de herramienta y equipo de seguridad, limpieza y retiro de sobrantes fuera de obra.							
						<b>SUMA</b>	<b>\$831,246.36</b>
						<b>IVA.</b>	<b>\$132,999.42</b>
						<b>TOTAL</b>	<b>\$964,245.78</b>

**II. De la revisión física de la obra: -----**

La situación física se observa como: obra de mala calidad por deficiencias técnicas, debido a que 6 lavabos ovalines se encuentran sin fijar en los baños de hombres de la planta alta; incumpliendo con los artículos 46 fracción V y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 2 fracciones XI y XII; 113 fracciones I, VII y VIII; y 115 fracción IV incisos a) y g) y XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Derivado de lo anterior, se determina un daño patrimonial por costos elevados y volúmenes pagados no ejecutados; por un monto de \$1'207,949.16 (un millón doscientos siete mil novecientos cuarenta y nueve pesos 16/100 M.N.), incluyendo el I.V.A. -----

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que el Ciudadano [REDACTED], Ex Director General de Infraestructura Urbana de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, presentó para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios en el Recurso de Reconsideración presentado en fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa:-----

Pruebas presentadas por el ex servidor público [REDACTED], ex Director General de Infraestructura Urbana, en copia certificada: Acta de hechos de fecha 10 de marzo de 2016, firmada por el Director de Infraestructura Urbana, Jefe del Departamento de Edificación y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, en donde mencionan que se verificaron las medidas y dimensionamientos de cada uno de los conceptos de obra observados obteniendo un mayor volumen o cantidad de lo pagado; números generadores de volúmenes de obra ejecutada con sus respectivos croquis con medidas y reporte fotográfico de las estimaciones de obra; acta de entrega recepción del Ente Fiscalizable al H. Ayuntamiento de Córdoba, de fecha 23 de Enero de 2015, y reporte fotográfico donde se aprecia la duela sport court colocada. -----

Pruebas presentadas por el ex servidor público [REDACTED], ex Director General de Infraestructura Urbana, en copia simple: Escrito de fecha 02 de mayo de 2016, dirigido al Auditor

General del Órgano de Fiscalización Superior por parte del [REDACTED], para interponer el Recurso de Reconsideración, en donde cita los hechos que dan origen al Recurso, así como los agravios causados por la Resolución y las pruebas ofrecidas mediante el recurso interpuesto; además de tarjeta de análisis del precio unitario observado con sus respectivos catálogos, cotizaciones y facturas de los insumos empleados en el análisis. -----

Valoración de la documentación presentada en el Recurso de Reconsideración: -----  
 De los costos elevados, el ex servidor público [REDACTED], ex Director General de Infraestructura Urbana, presenta: Tarjeta de análisis del precio unitario del concepto “Suministro y colocación de losa de concreto a base de losaceroternium 25c.18 (13.14 kg/cm2)...”, analizada por la Dependencia, con un precio de \$1,225.40, la cual se encuentra soportada con catálogo de precios en línea de los insumos losaceroternium 25, perno de cortante con cerámica, malla electrosoldada 2.5 x 40m y soldadura E7018 5/32”, de las empresas “techos.com”, “AceroMart.com” y “The Home Depot”, respectivamente, además de cotización No. 965, de fecha 25 de marzo de 2015, por la empresa “PlacacentroMasisa”, referente al polín de madera de pino (4x4x8) y barrote de pino (2x4x8); factura de pago No. 6832D, de fecha 06 de julio de 2015, que incluye el clavo estándar 2 1/2”; así como catálogo de la empresa “AceroMart.com”, de fecha 20 de abril de 2016, donde se observa la descripción, usos, sustratos y recubrimiento, características del producto, geometría, rango dimensional y propiedades y capacidades de carga de dicha lámina, la cual concuerda con la empleada en el proyecto; y cotización por parte de Concretos CEMEX, del concreto premezclado profesional con f’c=250 kg/cm2 a tiro directo, junto con el servicio de bombeo hasta 36m, que integran el precio unitario observado. Así mismo, se presenta la tarjeta del costo horario del equipo soldadora marca Linconln modelo SAE 300 y catálogo de auxiliares con su respectivo soporte, catálogo en línea del curacreto empleado; por lo que, una vez analizada la documentación, los catálogos, cotizaciones, facturas y análisis presentados, solventan el costo elevado observado. -----

De la situación física y volúmenes pagados no ejecutados, el ex servidor público [REDACTED], ex Director General de Infraestructura Urbana, presenta: Acta de hechos de fecha 10 de marzo de 2016, firmada por el Director de Infraestructura Urbana, Jefe de Departamento de Edificación y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, en donde mencionan que se verificaron las medidas y dimensionamientos de cada uno de los conceptos de obra observados obteniendo un mayor volumen o cantidad de lo pagado, anexando números generadores de las estimaciones de obra con sus respectivos croquis con medidas y reporte fotográfico donde se demuestra que fue colocado; así mismo, presentan Acta de Entrega-Recepción al Municipio de Córdoba, Ver., donde se plasman lo entregado; por lo tanto, lo anterior no es prueba fehaciente que demuestre la ejecución total de los conceptos observados, ya que el reporte fotográfico no permite valorar la ejecución total de dichos conceptos. -----

No obstante lo anterior, con base en la solicitud de Inspección Física por parte del ex servidor público registrada en el Recurso de Reconsideración, se designó a los [REDACTED] e [REDACTED], Jefe de Departamento de Auditoría Técnica y Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, acreditados mediante las credenciales con número de personal [REDACTED] y [REDACTED], y Cédulas Profesionales número [REDACTED] y

[REDACTED], respectivamente, para realizar una visita al sitio de la obra en conjunto con el [REDACTED], ex Director General de Infraestructura Urbana; llevándose a cabo dicha diligencia con planos del proyecto y números generadores con croquis de ubicación de volúmenes de obra de las estimaciones de obra, verificando los conceptos correspondientes a los volúmenes pagados no ejecutados observados, así como la situación física de la obra; determinando así, la ejecución total de los conceptos de obra referentes al suministro y colocación de fijos de mamparas de aluminio de 0.40x1.80m, salida sanitaria y suministro e instalación de salida eléctrica para luminaria, suministro y colocación de falso plafón y suministro y colocación de fijos de mamparas de aluminio de 0.61x1.50m; a su vez, el concepto de duela sintética sport court response, se cuantificaron 1089.42 m2 en el complejo de volibol, generando una diferencia de 368.58 m2, sin embargo, al revisar el acta de entrega recepción de fecha 23 de enero de 2015 y el reporte fotográfico de la duela de sport court colocada, se constata que el municipio recibió 1,458.00 m2, mismos que firmó de recibido. -----

Por otra parte, se verificaron cada uno de los lavabos ovalines del baño de hombres, ubicado en la planta alta, encontrándose en perfecto estado y correctamente fijados; por lo que, con la visita al sitio de los trabajos llevada a cabo por los Auditores del Órgano fiscalizador, se determina que la obra se encuentra terminada y operando; solventando el monto de \$1'207,949.16, incluyendo el I.V.A. -----

**Conclusión:** -----

Concluida la labor de Inspección Ocular, la valoración y análisis de la documentación comprobatoria, presentada por el servidor público en vía de prueba, y que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se concluye que en esta observación se solventa el daño patrimonial determinado en la Resolución Definitiva de fecha quince de abril de dos mil dieciséis; ya que derivado de la inspección física de la obra por los Auditores de este Órgano fiscalizador y el recurrente, se verificó la ejecución de los conceptos observados; por lo que, pasa observación administrativa para seguimiento de la Contraloría General del Estado, para que, de considerarlo, lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho a los servidores públicos que tuvieron a cargo de la supervisión de los trabajos, ya que prevalece el incumplimiento a los requerimientos, normas y especificaciones y trámites administrativos durante la ejecución de la obra. -----

**Resultado:** -----

Con base en todos los elementos señalados; se determina que en esta observación se solventa el daño patrimonial determinado en la Resolución Definitiva de fecha quince de abril del año en curso, pasando a ser de carácter administrativa para seguimiento de la Contraloría General del Estado en los términos antes señalados. -----

1.2. Fondo Infraestructura para el Estado de Veracruz (INFRAVER) 2012. -----

<b>1.2.1. Observación Número: TP-017/2014/315 DAÑ</b>	<b>Obra número: 105S1500120101</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Rehabilitación de gimnasio de balonmano y karate en (Unidad Deportiva Carlos Serdán), en la Localidad de Veracruz, del Municipio de Veracruz, Ver.	<b>Monto ejercido:</b> \$24,168,901.00 <b>Monto contratado:</b> \$41,799,691.43
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Invitación a cuando menos tres personas.

**I. De la revisión física de la obra:**

La situación física de la obra, se observa como: obra de mala calidad por deficiencias técnicas, ya que presenta fisuras en las gradas adyacentes a la cancha de balonmano; incumpliendo con los artículos 46 fracción V y 53, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 2 fracciones XI y XII; 113 fracciones I, VII y VIII; y 115 fracción IV incisos a) y g) y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

Analizado el plano de obra con los datos verificados en campo, se detectaron volúmenes pagados no ejecutados referentes a los aplanados y el sistema DURACUSHION II; omisiones que conllevan al incumpliendo con el artículo 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y con los artículos 2 fracciones VII y XIV; 113 fracciones I, IX, XIII y XIV; 115 fracción X, 127 primer párrafo, 130 fracción I; y 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como se describe en el siguiente cuadro: -----

CONCEPTO (1)	UNIDAD (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADO POR LA DEPENDENCIA EJECUTORA (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADO POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
<b>OBRA NUEVA OFICINAS ADMINISTRATIVAS</b>						
Albañilería y acabados						
ALAC-0100 Aplanado fino en muros a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:4 espesor promedio= 2cm. Incluye repellido pulido con plana. Incluye emboquillados y perfilados.	M2	6,852.05	3,559.53	3,292.52	\$137.45	\$452,556.87
<b>OBRA NUEVO ACONDICIONAMIENTO CANCHA</b>						
Rehabilitación bodega						
ALAC-820 Banqueta de concreto simple de 8 cm de espesor concreto hecho en obra fc=150 kg/cm2 agregado máximo 1/2" acabado escobillado con volteador	M2	104.15	67.33	36.82	\$408.34	\$15,035.08
ALAC-830 Guarnición de concreto simple de 0.20x0.40m.	M	112.26	71.43	40.83	\$337.25	\$13,769.92
<b>EXTRAORDINARIOS</b>						
Ext. 02 Suministro y colocación de sistema DURACUSHION II de duela	M2	1,115.40	948.45	166.95	\$1,672.17	\$279,168.78

de maple marca CONNOR. Incluye: duela de maple de 2 1/4" x 25/32" en grado multiusos, polines de madera 2"x3". Lijado (con 2 lijas), pulido (con 2 lijas), zoclo especial ventilado de importación marca CONNOR, sardinel de aluminio importado de 125 mm para remate de duela, barrera de vapor de polietileno de 6mm, sellador de importación (2 capas), barniz de importación (2 caras), flete a la ciudad de Veracruz, Ver. y todo lo necesario para su correcta colocación y funcionamiento (P.U.O.T.)							
						<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$760,530.65</b>
						<b>IVA</b>	<b>\$121,684.90</b>
						<b>TOTAL</b>	<b>\$882,215.55</b>

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que el Ciudadano [REDACTED], Ex Director General de Infraestructura Urbana de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, presentó para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios en el Recurso de Reconsideración presentado en fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa: - - - - -

Pruebas presentadas por el ex servidor público [REDACTED], ex Director General de Infraestructura Urbana, en copia certificada: Acta de hechos de fecha 11 de marzo de 2016, firmada por el Supervisor de Obra del Departamento de Edificación y por el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, en donde se hace constar que verificaron las dimensiones de cada uno de los conceptos de obra observados, coincidiendo las cantidades o volúmenes de obra ejecutada con lo realmente pagado, anexando reporte fotográfico y planos del proyecto ejecutivo; así como estimaciones de obra No. 1B, 4, 8, 14, 14A, 16A y 17 con sus respectivos números generadores y croquis de ubicación de los volúmenes de obra ejecutada. - - - - -

Pruebas presentadas por el ex servidor público C. [REDACTED], ex Director General de Infraestructura Urbana, en copia simple: escrito de fecha 02 de mayo de 2016, dirigido al Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior por parte del [REDACTED], para interponer el Recurso de Reconsideración en donde cita los hechos, así como los agravios causados por la Resolución y las pruebas ofrecidas mediante el recurso interpuesto. - - - - -

Valoración de la documentación presentada en el Recurso de Reconsideración: - - - - -

**De la situación física y volúmenes pagados no ejecutados**, el ex servidor público [REDACTED], ex Director General de Infraestructura Urbana, presenta: Acta de hechos de fecha 11 de marzo de 2016, firmada por el Supervisor de Obra del Departamento de Edificación y por el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, en donde mencionan que se revisaron físicamente los volúmenes de obra de los conceptos observados y que estos coinciden con la volumetría o cantidades pagadas en las estimaciones de obra, anexando reporte fotográfico en blanco y negro y planos del proyecto ejecutivo sin evidencia de la revisión física, como lo son la validación de cotas u

anotación de medidas; por lo tanto, lo anterior no es prueba fehaciente que demuestre la ejecución total de los conceptos observados, ya que el reporte fotográfico no permite valorar la ejecución total de dichos conceptos. -----

No obstante lo anterior, con base en la solicitud de Inspección Física de la obra por parte del ex servidor público emitida en su Recurso de Reconsideración; se designó a los [REDACTED] e [REDACTED], Jefe de Departamento de Auditoría Técnica y Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, acreditados mediante las credenciales con número de personal [REDACTED] y [REDACTED], y Cédulas Profesionales número [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, para llevar a cabo el desahogo de dicha diligencia en el sitio de la obra en conjunto con el [REDACTED], ex Director General de Infraestructura Urbana; llevándose a cabo con planos del proyecto y números generadores con croquis de ubicación de volúmenes de obra de las estimaciones de obra, para verificar los conceptos correspondiente a los volúmenes pagados no ejecutados observados, así como la situación física de la obra; determinando así, la ejecución total de los conceptos de obra referentes a la banquetta, guarnición de concreto y suministro y colocación sistema DURACUSHION II; así mismo se constató que lo referente al concepto aplanado fino en muros, posee una diferencia entre lo pagado y lo ejecutado de 270.98 m2, lo cual arroja una cantidad de \$43,205.59 (cuarenta y tres mil doscientos cinco pesos 69/100 M.N.); de la cual a fin de subsanar dicha diferencia, presenta como prueba superveniente un recibo de reintegro por la cantidad antes mencionada a cargo de la empresa Constructores y Edificaciones del Puerto S.A.DE.C.V, a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, con fecha de 29 de junio de 2016, firmado por el Ciudadano [REDACTED], Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas. Por otra parte, se verificaron las gradas adyacentes a la cancha de balonmano, encontrándose diversas fisuras; por lo que, con la visita al sitio de los trabajos llevada a cabo por los Auditores del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz; se determina que la situación física de la obra persiste como con mala calidad por deficiencias técnicas. - -

**Conclusión:** -----

Concluida la labor de Inspección Ocular, la valoración y análisis de la documentación comprobatoria, así como de la superveniente presentada por el servidor público en vía de prueba, y que para el efecto señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se concluye que en esta observación se solventa el daño patrimonial determinado en la Resolución Definitiva de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, ya que derivado de la Inspección Física de la obra, se encontró una diferencia de lo pagado contra lo ejecutado, de la cual se presentó como prueba superveniente un recibo por la cantidad de \$43,205.59 (cuarenta y tres mil doscientos cinco pesos 69/100 M.N.) incluido el I.V.A., a cargo de la empresa Constructores y Edificaciones del Puerto S.A. de .C.V., a favor de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas; quedando como observación administrativa para seguimiento de la Contraloría General del Estado, para que el Ente Fiscalizable lleve a cabo el reintegro del monto antes mencionado a la cuenta de la Tesorería de la Federación (TESOFE); así como para que se lleven cabo las medidas correctivas; toda vez que, se encontraron fisuras en las gradas adyacentes a la cancha de balonmano, y de considerarlo, lleve a cabo el procedimiento

administrativo a que haya lugar conforme a derecho a los servidores públicos que tuvieron a cargo de la supervisión de los trabajos de dicha obra. - - -

Resultado: - - - - -

Con base en todos los elementos señalados; se determina que en esta observación se solventa el daño patrimonial determinado en la Resolución Definitiva de fecha quince de abril del año en curso; pasando a ser de carácter administrativa para seguimiento de la Contraloría General del Estado en los términos antes señalados. - - - - -

<b>1.2.2. Observación Número: TP-017/2014/318 DAÑO</b>	<b>Obra número: 105S1500120106</b>
<b>Descripción de la Obra:</b> Proyecto integral de la rehabilitación del estadio "Luis Pirata Fuente" (fútbol varonil) en la Localidad de Boca del Río, del Municipio de Boca del Río, Veracruz.(elaboración de proyecto ejecutivo y construcción de obra).	<b>Monto ejercido: \$69,995,835.00</b> <b>Monto contratado: \$106,337,255.20</b>
<b>Modalidad de ejecución:</b> Contrato de obra pública mixto a precio alzado, precios unitarios y tiempo determinado.	<b>Tipo de adjudicación:</b> Licitación pública nacional.

I. de la revisión física de la obra:

La situación física de la obra se observa como: terminada y operando. - - - - -

Con el plano de obra y los trabajos verificados en campo, se detectaron volúmenes pagados no ejecutados referentes a: suministro e instalación de charola tipo escalera de aluminio de 12"; suministro y colocación de reja tipo clásica a una altura de 2.50, color rojo; concreto hidráulico premezclado MR-40 de 10 cm. de espesor, así como el pulido del mismo; suministro y colocación de junta asfáltica en concreto y estampado con molde de poliuretano modelo tablón fino d/woodplank de 0.30 x 1.83 mts; incumpliendo con lo señalado por el artículo 54 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 2 fracciones VII y XIV; 113 fracciones I, IX, XIII y XIV, 115 fracción X, 127 primer párrafo, 130 fracción I y 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; lo que resulta en las cantidades de obra que se describen en el siguiente cuadro: - - - - -

CONCEPTO (1)	UNIDAD DE MEDIDA (2)	VOLUMEN O CANTIDAD PAGADA POR LA DEPENDENCIA EJECUTORA (3)	VOLUMEN O CANTIDAD VERIFICADA POR EL AUDITOR (4)	DIFERENCIA (5)=(3)-(4)	PRECIO UNITARIO S/IVA VERIFICADO POR EL AUDITOR (6)	PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL (7)=(5)*(6)
B.17.2 Baja Tensión						
B.17.2.88 Suministro e instalación de charola tipo escalera de aluminio de 12", incluye: material, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	M	550.46	536.03	14.43	\$615.99	\$8,888.74

<b>C REMODELACIÓN (OBRAS EXTERIORES INTERIOR DEL ESTADIO)</b>						
C.1 Reja exterior, puertas y portones						
C.1.1 Rejas						
K1A Suministro y colocación de reja tipo clásica a una altura de 2.50, color rojo, incluye: poste bayoneta, reja bayoneta del mismo material de la reja clásica de 0.63 mts., abrazadera metálica, panel de reja clásica y todo lo necesario para su correcta colocación.	M	1,420.79	758.10	662.69	\$1,207.46	\$800,171.67
<b>C REMODELACIÓN( OBRAS EXTERIORES E INTERIORES DEL ESTADIO)</b>						
C.2 Pavimentos estacionamientos 3, 4 Y 5						
PG7 Concreto hidráulico premezclado MR-40 de 10 cm. de espesor, así como el pulido del mismo, dando pendientes adecuadas para una buena circulación del agua pluvial, curado de concreto, incluye: mano de obra y herramienta necesaria para su correcta colocación.	M2	12,183.58	11,616.80	566.78	\$408.86	\$231,733.67
PG9 Suministro y colocación de junta asfáltica en concreto, incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo.	M	9,842.73	0.00	9,842.73	\$26.98	\$265,556.86
<b>C REMODELACIÓN( OBRAS EXTERIORES E INTERIORES DEL ESTADIO)</b>						
C3 Pavimento estampado en perímetro						
EST.07 Concreto premezclado f,c= 250 kg./cm2, incluye fronteras para colado de piedras, incluye: suministro de materiales, herramienta mano de obra y equipo.	M2	1,913.72	1,632.09	281.63	\$2,029.39	\$571,537.11
EST.08 Estampado con molde de poliuretano modelo tablón fino d/woodplank de 0.30 x 1.83 mts. endurecedor color travertino, desmoldante en polvo gris y beige y sellador acrílico 25 % sólidos brillo medio marca SPG para concreto estampado, incluye: todo el material necesario, mano de obra, herramienta menor y equipo.	M2	19,137.20	16,126.72	3,010.48	\$297.39	\$895,286.65
<b>EX EXTRAORDINARIOS</b>						
B17 Instalación eléctrica						
B.17.4 Equipos de aire acondicionado						
B.17.4.1B Instalación de equipo de paquete de 3 TR con refrigerante R410 de marca York a 220/1F/60 HZ. Áreas(palco gobernador, directiva). Incluye; acarreo, maniobras y elevación P.U.O.T.	PZA	1.00	0.00	1.00	\$9,913.42	\$9,913.42
B.17.4.1 Suministro de equipo de paquete de 4 TR con refrigerante R410 de marca York a 220/1F/60 HZ. Áreas (palco gobernador, directiva). Incluye tubería conduit de 25mm (10m), cable thw calibre 8 (30cm), acarreo y todo lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T.	PZA	1.00	0.00	1.00	\$31,345.76	\$31,345.76
B.17.4.2 Instalación de equipo de paquete de 4TR con refrigerante R410 de marca York a 220/1F/60HZ área (palco gobernador, directiva) incluye: acarreo, maniobras y elevación P.U.O.T.	PZA	1.00	0.00	1.00	\$9,913.42	\$9,913.42



B.17.4.1A Suministro de equipo de paquete de 3 TR con refrigerante R410 de la marca York, a 220V/1F/60HZ, área (palco gobernador, directiva) incluye tubería conduit de 25mm (10m), cable thw calibre 8 (30cm), acarreo y todo lo necesario para su correcta ejecución P.U.O.T.	PZA	1.00	0.00	1.00	\$25,057.78	\$25,057.78
B.17.4.1.C Suministro de equipo tipo mini Split 36,000 BTU (3 TR) 220V/1F/60HZ en áreas diversas. P.U.O.T.	PZA	1.00	0.00	1.00	\$18,680.13	\$18,680.13
B.17.4.1.D Suministro de equipo tipo mini Split 36,000 BTU (3 TR) 220V/1F/60HZ en áreas diversas, incluye: acarreo, maniobras y elevación P.U.O.T.	PZA	1.00	0.00	1.00	\$2,868.87	\$2,868.87
<b>SUBTOTAL</b>						<b>\$2,870,954.08</b>
<b>IVA</b>						<b>\$459,352.65</b>
<b>TOTAL</b>						<b>\$3,330,306.73</b>

Respecto de la observación en estudio, consta en autos que el Ciudadano [REDACTED], Ex Director General de Infraestructura Urbana de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, presentó para su defensa los siguientes argumentos y elementos probatorios en el Recurso de Reconsideración presentado en fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, y para el efecto se transcribe la parte relativa: - - - - -

Pruebas presentadas por el ex servidor público [REDACTED], ex Director General de Infraestructura Urbana, en copia certificada: Acta de hechos de fecha 11 de marzo de 2016, firmada por el Jefe del Departamento de Edificación y por el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas, en donde se hace constar que verificaron las dimensiones de cada uno de los conceptos de obra observados coincidiendo las cantidades o volúmenes de obra ejecutada con lo realmente pagado; así como números generadores de volúmenes de obra ejecutada con sus respectivos croquis con medidas y reporte fotográfico de las estimaciones de obra; finiquito de obra por un monto de \$128'752,656.46 (ciento veintiocho millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 46/100 M.N.), con su respectivo resumen, concentrado de volúmenes, croquis de ubicación de los volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico; Acta de Entrega-Recepción del Ente Fiscalizable al Instituto Veracruzano del Deporte, de fecha 06 de Marzo de 2015 y reporte fotográfico donde se aprecia los trabajos de colocación de junta asfáltica. - - - - -

Pruebas presentadas por el ex servidor público [REDACTED], ex Director General de Infraestructura Urbana, en copia simple: Escrito de fecha 02 de mayo de 2016, dirigido al Auditor General del Organismo de Fiscalización Superior por parte del [REDACTED], para interponer el Recurso de Reconsideración en donde cita los hechos, así como los agravios causados por la Resolución y las pruebas ofrecidas mediante el recurso interpuesto. - - - - -

Valoración de la documentación presentada en el Recurso de Reconsideración: - - - - -  
 De los volúmenes pagados no ejecutados, el ex servidor público [REDACTED], ex Director General de Infraestructura Urbana, presenta: Acta de hechos de fecha 11 de marzo de 2016, firmada por el Jefe

del Departamento de Edificación y por el Órgano de Control Interno de la Secretaría de Infraestructura y obras Públicas, en donde mencionan que se revisaron físicamente los volúmenes de obra de los conceptos observados y estos coinciden con la volumetría o cantidades pagadas en las estimaciones de obra, anexando finiquito de obra por un monto de \$128'752,656.46 (ciento veintiocho millones setecientos cincuenta y dos mil seiscientos cincuenta y seis pesos 46/100 M.N.), con su respectivo resumen, concentrado de volúmenes, croquis de ubicación de los volúmenes de obra ejecutada y reporte fotográfico en blanco y negro; asimismo, presentan Acta de Entrega-Recepción al Instituto Veracruzano del Deporte y reporte fotográfico a color de la colocación de la junta asfáltica, donde se observan los conceptos observados; lo anterior, no es prueba fehaciente que demuestre la ejecución total de los conceptos observados, ya que el reporte fotográfico no permite valorar la ejecución total de dichos conceptos. -----

No obstante lo anterior, con base en la solicitud de Inspección Física de la obra por parte del ex servidor público emitida en el Recurso de Reconsideración, se designó a los [REDACTED] e [REDACTED], Jefe de Departamento de Auditoría Técnica y Auditor Técnico del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, acreditados mediante las credenciales con número de personal [REDACTED] y [REDACTED], y Cédulas Profesionales número [REDACTED] y [REDACTED], respectivamente, para llevar a cabo el desahogo de la diligencia en el sitio de la obra, en conjunto con el [REDACTED], ex Director General de Infraestructura Urbana; llevándose a cabo con planos del proyecto y números generadores con croquis de ubicación de volúmenes de obra de las estimaciones de obra, para verificar los conceptos correspondientes a los volúmenes pagados no ejecutados observados; determinando así, la ejecución total de los conceptos de obra referentes al suministro e instalación de charola tipo escalera, suministro y colocación de reja tipo clásica, concreto hidráulico premezclado MR-40, concreto premezclado f'c=250 kg/cm2, estampado con molde de poliuretano, instalación de equipo de paquete de 3 RT, suministro de equipo de paquete de 4 RT, instalación de equipo de paquete de 4TR, suministro de equipo de paquete de 3 TR y suministro de equipo tipo mini Split 36,000 BTU; a su vez, el concepto de suministro y colocación de junta asfáltica en concreto, posee una diferencia entre lo pagado y lo ejecutado de 6,135.31 m.; sin embargo, con el reporte fotográfico y el Acta de Entrega-Recepción se constata que la junta fue colocada en su totalidad solventando el monto observado de \$3'330,306.73 (tres millones trescientos treinta mil trescientos seis pesos 73/100 M.N.), incluido el I.V.A. -----

**Conclusión:** -----

Concluida la labor de Inspección Ocular, la valoración y análisis de la documentación comprobatoria, y para el efecto que señalan los artículos 45, 50 fracción II, 66, 67, 68, 104, 109, 110 y 114 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se concluye que en esta observación se solventa el daño patrimonial determinado en la Resolución Definitiva de fecha quince de abril de dos mil dieciséis; dado que al llevarse a cabo la Inspección Física al sitio de la obra por los Auditores de este Órgano Fiscalizador; se verificó la ejecución de los conceptos observados; sin embargo, queda como observación administrativa para seguimiento de la Contraloría General del Estado, para que de considerarlo, lleve a cabo el procedimiento administrativo a que haya lugar conforme a derecho a los servidores públicos que tuvieron a cargo de la supervisión de los trabajos, ya

que prevalece el incumplimiento a los requerimientos, normas y especificaciones y trámites administrativos durante la ejecución de la obra. -----

Resultado: -----

Con base en todos los elementos señalados; se determina que en esta observación se solventa el daño patrimonial determinado en la Resolución Definitiva de fecha quince de abril del año en curso, pasando a ser de carácter administrativa para seguimiento de la Contraloría General del Estado, en los términos antes señalados. -----

A continuación se presenta el resultado de las observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública, una vez valoradas las pruebas presentadas.-----

Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Desarrollo de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo en el Estado de Veracruz. -----

Observación	Resultado
TP-017/2014/312 DAÑO	Pasa a Administrativa
TP-017/2014/313 DAÑO	Pasa a Administrativa
TOTAL DEL DAÑO	\$0.00

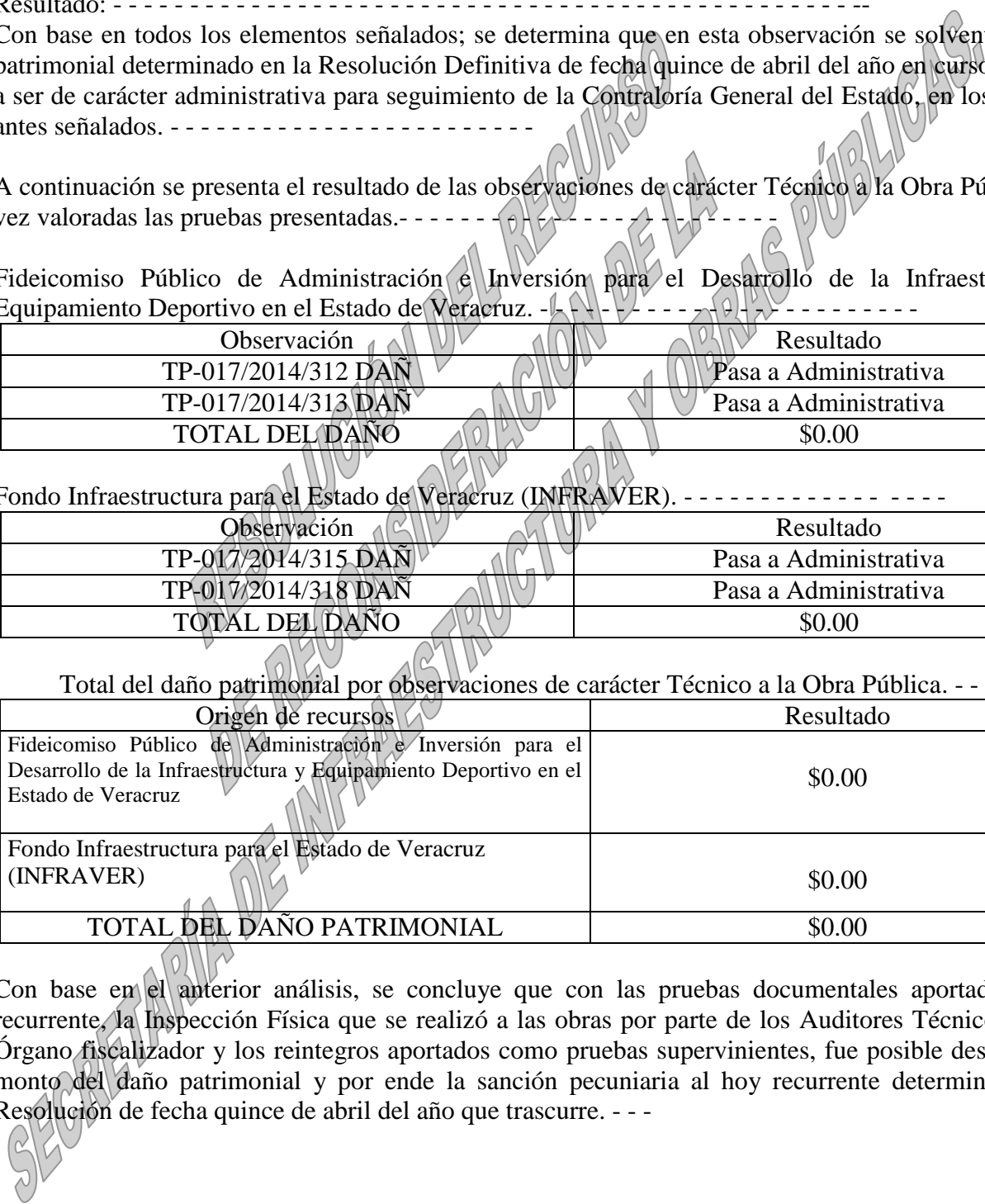
Fondo Infraestructura para el Estado de Veracruz (INFRAVER). -----

Observación	Resultado
TP-017/2014/315 DAÑO	Pasa a Administrativa
TP-017/2014/318 DAÑO	Pasa a Administrativa
TOTAL DEL DAÑO	\$0.00

Total del daño patrimonial por observaciones de carácter Técnico a la Obra Pública. -----

Origen de recursos	Resultado
Fideicomiso Público de Administración e Inversión para el Desarrollo de la Infraestructura y Equipamiento Deportivo en el Estado de Veracruz	\$0.00
Fondo Infraestructura para el Estado de Veracruz (INFRAVER)	\$0.00
TOTAL DEL DAÑO PATRIMONIAL	\$0.00

Con base en el anterior análisis, se concluye que con las pruebas documentales aportadas por el recurrente, la Inspección Física que se realizó a las obras por parte de los Auditores Técnicos de este Órgano fiscalizador y los reintegros aportados como pruebas supervinientes, fue posible desvirtuar, el monto del daño patrimonial y por ende la sanción pecuniaria al hoy recurrente determinado en la Resolución de fecha quince de abril del año que transcurre. ---



Por cuanto hace a los supuestos agravios manifestados por el recurrente, resulta inoficioso entrar a su estudio, ya que en nada cambiaría el sentido de la Resolución que se emite, toda vez que el material probatorio ofrecido como prueba, fue analizado y valorado con estricto apego a las normas jurídicas aplicables, así como de la Inspección Física de las obras; de lo que se desprende que fueron suficientes y acordes para solventar el daño patrimonial determinado en la Resolución Definitiva de fecha quince de abril de dos mil dieciséis, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil catorce, tal como consta en la valoración de cada una de las observaciones que anteceden. -----

CUARTO. Atendiendo a lo anterior, y con fundamento en lo que establece el artículo 59.1 fracción IV, de la Ley Número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable para el ejercicio dos mil catorce, se modifica la Resolución de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, dictada en el expediente administrativo número DRFIS/003/2016, I.R./SIOP/2014, en los siguientes términos:-----

El Ciudadano [REDACTED], Ex Director General de Infraestructura Urbana, fungió como servidor público durante el ejercicio dos mil catorce, en la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz, por lo que, en términos de lo dispuesto por los artículos 46 fracciones I, II, III, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 7, 14 y 15, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones publicado en la Gaceta Oficial del ocho de octubre de dos mil doce, aplicado de manera supletoria conforme a lo señalado en el Decreto número 872 en sus artículos 25, 26, 27, y Transitorios Tercero y Séptimo, publicado en la Gaceta Oficial del veintiséis de agosto del dos mil trece; 30 fracciones I, X, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXV, XXVI y XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas; 3, 10, 11, 12, 14, 23 y 50, de los Lineamientos de la Gestión Financiera para Inversión Pública; 27 fracción I y III, 31 fracción VIII, y 41, de los Lineamientos Generales y Específicos de Disciplina, Control y Austeridad de las Dependencias del Poder Ejecutivo; 40 y 54 primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracciones VII, XIV y XVI, 15, 65, 71, 73 fracción III, 74 fracciones II y VII, 113 fracciones I, IX, XIII y XIV, 115 fracción X, 127 primer párrafo, 130 fracción I, y 132, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 53 fracciones I y II de las Reglas Técnicas de Auditoría para el Procedimiento de Fiscalización Superior en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; preceptos jurídicos que lo obligaba a cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, absteniéndose de ejecutar cualquier acto o incurrir en omisión que causara la suspensión o deficiencia del servicio a su cargo, o que implicara abuso o ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión, además de que también estaba obligado a cuidar que los recursos que conformaban el patrimonio público estatal de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas fueran debidamente aplicados a los fines a que legalmente se encontraban afectos. -----

En el caso que nos ocupa, el servidor público estatal referido incurrió, durante su gestión, en acciones y omisiones que se estimaron dentro de las previstas como de daño patrimonial; mismas que fueron determinadas en la Resolución Definitiva de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis; por lo que,

inconforme, interpuso Recurso de Reconsideración, en el cual logró solventar las observaciones de daño patrimonial subsistentes, pasando a ser de carácter administrativo, mismas que deberán substanciarse a través de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el seguimiento respectivo y, en su caso, substancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores públicos, debiendo informar a este Órgano de Fiscalización Superior.-----

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58.1 y 59.1 fracción IV, de la Ley Número 252 de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable para el ejercicio dos mil catorce, es de Resolverse y se:-----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Por las razones expuestas en esta Resolución, se determina que el Ciudadano [REDACTED], Ex Director General de Infraestructura Urbana, y Obras Públicas del Estado de Veracruz, logró comprobar el daño patrimonial determinado en la Resolución de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis.-----

**SEGUNDO.-** En consecuencia, no ha lugar a fincar indemnización de carácter resarcitorio ni sanción pecuniaria, en contra del Ciudadano [REDACTED], Ex Director General de Infraestructura Urbana de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expuestas y fundadas en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución. ---

**TERCERO.-** En razón de que subsisten cuatro inconsistencias de carácter administrativo que no son representativas de daño patrimonial, y en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto número 858 (ochocientos cincuenta y ocho), emitido por el H. Congreso del Estado, publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 060 (sesenta), de fecha once de febrero de dos mil dieciséis; remítase un tanto de la presente Resolución a la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el seguimiento de cada una de ellas, y para que, en su caso, incoe y sustancie el procedimiento disciplinario administrativo, de conformidad con las disposiciones aplicables en materia de responsabilidades de los servidores o ex servidores públicos responsables, debiendo informar de este y su resolución a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.---

**CUARTO.-** En virtud de que las acciones y obras de las auditorías practicadas durante la revisión fueron selectivas, no se exime al Ente Fiscalizable, ni al [REDACTED], Ex Director General de Obras Públicas y Ex Director General de Infraestructura Urbana de la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; ni a los servidores públicos que fueron objeto del procedimiento de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, de origen, de la responsabilidad que pudiera surgir en el futuro con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, así como de otras que no fueron materia de la revisión por el ejercicio fiscal dos mil catorce.-----

**QUINTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61, de la Ley de Fiscalización Superior y 118, 280 y 292 del Código de Procedimientos Administrativos, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hace saber al interesado que en contra de la presente Resolución, procede el Juicio Contencioso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado, que puede hacerse valer dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos su notificación. -----

**SEXTO.-** Notifíquese la presente Resolución al recurrente, por cualquiera de los medios que autoriza la ley. -----

**SÉPTIMO.-** Cumplido lo anterior, archívese el presente asunto como totalmente concluido.- --

Así lo resolvió y firma el ciudadano Contador Público Certificado Lorenzo Antonio Portilla Vásquez, Auditor General del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, asistido por el ciudadano Licenciado Oscar Ocampo Acosta, Director General de Asuntos Jurídicos.-----

EL AUDITOR GENERAL DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN  
SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

**C.P.C. LORENZO ANTONIO PORTILLA VÁSQUEZ.**

RESOLUCIÓN DEL RECURSO  
DE RECONSIDERACIÓN DE LA  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS